

NOTA A DESPACHO: Caloto-Cauca, Octubre 13 de 2020.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia a fin de que se sirva ordenar lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la demanda.

El Secretario,


JAMES MELENJE GARZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO-CAUCA**

**AUTO SUSTANCIACION
PROCESO No. 2020-00066
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA MEZU
DEMANDADO: ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**

Caloto - Cauca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Regresa a Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta mediante apoderado por la señora **MARIA GABRIELA MEZU**, en contra de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con el informe secretarial que el actor a través de su apoderado dentro de la oportunidad legal **NO SUBSANARON** la demanda de los defectos que adolecía y que fueron señalados por el Despacho en Auto Interlocutorio No 028 del 29 de Julio del año en curso.

CONSIDERACIONES:

La demanda en referencia fue inadmitida por Auto Interlocutorio No 028 del 29 de Julio del año en curso, porque adolecía de defectos que fueron especificados en dicho Auto y para remediar tal situación se concedió un término de cinco (5) días al demandante para que la subsanara, término que corrió y venció, sin que la parte actora subsanara en debida forma la demanda.

La anterior situación conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos con ella aportados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca,**

RESUELVE:

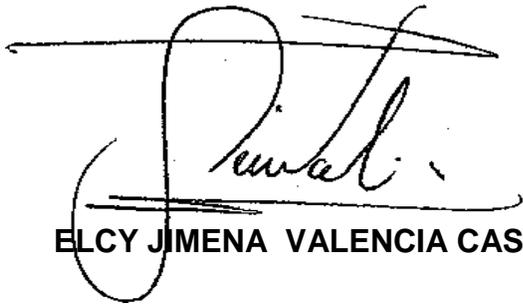
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo regla los artículos 90 del Código General del Proceso, la demanda ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta mediante apoderado por la señora **MARIA GABRIELA MEZU**, en contra de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, por no haber sido subsanada de los defectos de que adolecía.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos acompañados a la misma.

TERCERO: PROCEDASE al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTILLON